

10042

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia de 26 de diciembre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Luis Martín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Angela Luis Martín, contra la resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Valladolid en fecha 26 de diciembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Angela Luis Martín contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustada al ordenamiento jurídico la desestimación presente, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la Resolución dictada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación en doce de junio de mil novecientos ochenta, que adjudicó por el turno de consortes en concurso general de traslado una plaza de Profesor de Educación General Básica, en Zamora, a don Juan Antonio del Corral Martín; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10043

ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se convocan ayudas de libros y otro material didáctico en los niveles de enseñanza no universitarios.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se hizo pública la convocatoria general de ayudas al estudio en niveles no universitarios para el curso académico 1982-83.

La lógica institucional que inspira dicha convocatoria en su designio de ser congruente con los postulados y características de nuestro sistema educativo, ha ocasionado, sin embargo, que algunos sectores de alumnos de enseñanzas no universitarias hayan quedado desprovistos de la posibilidad de obtener ayuda económica para los gastos que acarrea su educación, aunque tales gastos sean de reducida entidad y se concreten, fundamentalmente, en el precio de los libros y otro material didáctico y las tasas académicas que han de ser satisfechas a los centros estatales en los niveles no gratuitos.

No siendo posible atender en este aspecto a la totalidad del colectivo social que estaría dentro de las condiciones generales, económicas y académicas, fijadas por la convocatoria general, se ha hecho imprescindible establecer unos tipos de renta máxima familiar per cápita que tengan como referencia el salario mínimo interprofesional para la familia tipo de cuatro miembros, de tal modo que solamente tengan acceso a estas ayudas quienes, no habiendo podido obtenerla en la convocatoria de 20 de octubre de 1981, se encuentren en una situación económica respecto de la cual, incluso los reducidos gastos a los que antes se aludía, representen una carga especial o tener que dedicar exiguos familiares a necesidades de carácter absolutamente primario. Precisamente por ello, se hace necesario que la asignación de las ayudas que ahora se convocan sea propuesta y respaldada por el examen de las peticiones y su depuración en el seno del Consejo de Dirección, si se trata de centros públicos, o del Consejo del Centro, si se trata de privados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan por la presente Orden ayudas para libros y/o material didáctico, para los alumnos de Educación General Básica, Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional. La ayuda individual será en todo caso de 5.000 pesetas y, en los niveles no gratuitos, conllevará la exención del pago de tasas académicas. Estas ayudas se considerarán, a todos los efectos, como de nueva adjudicación, y serán incompatibles con cualquiera de las que hubieran podido obtenerse por aplicación de la convocatoria de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981.

Segundo.—Podrán tomar parte en la presente convocatoria todos los alumnos de los indicados niveles cualquiera que sea el Centro docente donde cursen sus estudios, siempre que cumplan los requisitos generales, académicos y económicos que se establecen en la presente convocatoria.

Tercero.—Los solicitantes de las ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

— Ser español o tener la nacionalidad española en régimen de doble nacionalidad, cuando hayan optado por la española.

— Reunir los requisitos de orden académico y económico fijados en la presente convocatoria.

— No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los mismos estudios que se pretendan seguir.

Cuarto.—Requisitos de carácter económico. Uno. Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria, la renta familiar per cápita del solicitante no podrá exceder de 100.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros computables. En familias con mayor número de miembros, la renta familiar máxima será obtenida computando los cuatro primeros miembros del modo indicado en el párrafo anterior e incrementando 50.000 pesetas por cada uno de los miembros restantes a partir del quinto inclusive.

Dos. La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia, en el año 1981.

Tres. A los efectos del presente artículo, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

Cuatro. Las rentas familiares máximas a que se refiere el presente artículo se entienden netas en el sentido de que de los ingresos brutos declarados se deducirán, en su caso, los gastos de explotación, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Seguridad Social y primas de Mutualidades de carácter obligatorio. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

Cinco. Del total de ingresos familiares netos se harán las siguientes deducciones:

a) El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante, menores de veintiún años, que convivan en el domicilio familiar.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique adecuadamente, ante el Jurado de Selección, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas.

d) Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción del subsidio y, finalmente, ser hijo de viuda, de madre soltera o separada legalmente que no tengan ingresos propios.

Seis. En los casos de fallecimiento o jubilación del cabeza de familia durante los años 1981/1982, los ingresos familiares se computarán en razón a la pensión dejada por el/o la cabeza de familia y estas solicitudes podrán revisarse, en su caso, en vía de reclamación.

Quinto.—Requisitos de orden académico. Uno. Las calificaciones académicas que, en su caso, sea necesario considerar serán las obtenidas en el curso 1980-81.

Dos. Para obtener una de las ayudas objeto de la presente convocatoria, la nota media del solicitante deberá ser al menos de seis puntos.

Tres. Será aplicable a estos efectos lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981.

Sexto.—La tramitación de las instancias, para las que serán válidos los impresos establecidos para la convocatoria de 20 de octubre de 1981, se realizará siguiendo las normas de esta última con las siguientes particularidades:

A) Las solicitudes deberán presentarse necesariamente en el centro docente donde el solicitante se encuentre matriculado en el curso 1981-82.

B) Cada Centro docente acopiará las instancias presentadas hasta la terminación del plazo de presentación establecido en la presente convocatoria, y previo estudio de las mismas, las someterá a examen del Consejo de Dirección a que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros 5/1980, de 19 de junio, o, en su caso, al Consejo del Centro a que se refiere el artículo 34 de dicha Ley, con objeto de que se califiquen y ponderen por el Consejo las circunstancias económicas de los solicitantes, a cuyo efecto podrá tener en cuenta los más diversos factores incluidos los signos externos de uso y disfrute de bienes por parte de la familia del solicitante o de este mismo.

C) Una vez realizadas estas operaciones, cada Centro docente remitirá las instancias presentadas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, en su caso, con una antelación no-